



**SENTENCIA NÚMERO 490
(CUATROCIENTOS NOVENTA)**

Ciudad Reynosa, Tamaulipas, doce días del mes de junio del año dos mil veintitrés.

Vistos para resolver los autos del expediente número **00652/2023**, relativo a las Diligencias de Jurisdicción Voluntaria sobre Nombramiento o Designación de Tutor de los menores ********* de apellidos España Zamora promovidas por *********; y,

R E S U L T A N D O S .

PRIMERO.- Mediante escrito recibido el día **once de mayo del año en curso**, por la Oficialía Común de Partes compareció ante este Juzgado *********, a promover Diligencias de Jurisdicción Voluntaria sobre Nombramiento o Designación de Tutor a favor de los menores ********* de apellidos España Zamora.- Fundándose para ello en los hechos y consideraciones de derecho que estimó aplicables al caso, acompañando la documentación respectiva.-

SEGUNDO.- Este Tribunal, por proveído de fecha **dieciséis de mayo del presente año**, dio entrada a las presentes Diligencias de Jurisdicción Voluntaria sobre Nombramiento o Designación de Tutor de los menores ********* de apellidos

España Zamora, promovidas por *********, ordenando su radicación y registro de ley en el Libro de Gobierno respectivo, se ordenó recibir la Prueba testimonial que ofrece la parte promovente, con la Intervención Legal del Agente del Ministerio Público adscrita a este H. Juzgado, quien por auto de fecha **dieciocho de mayo del año en que se actúa**, se le tuvo por desahogando la vista correspondiente y manifestó no tener inconveniente alguno para que se continué el procedimiento y se resuelva conforme a derecho. Obra en autos que en fecha **veintinueve de mayo del presente año**, se llevó a cabo prueba testimonial, con los resultados que obran en el acta que para tal acto se levantara. Así mismo se advierte en fecha **30 de mayo del año en curso**, que el menor de iniciales C.I.E.Z., compareció a ratificar el escrito presentado en fecha once de mayo del año en curso, Con lo anteriormente actuado por auto de fecha **uno de Junio del año que transcurre**, se mandó dictar la resolución correspondiente al presente asunto, lo que procede en los términos siguientes:-

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO.- Este H. Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Familiar, es competente para conocer y decidir del presente asunto de conformidad en lo dispuesto por los artículos 172, 173, 175, 182, 185, 192 y 195 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.-



Las presentes Diligencias fueron tramitadas por *****
promoviendo las presentes diligencias de Jurisdicción
Voluntaria sobre designación de Tutor de los menores *****
de apellidos España Zamora, misma que hizo en los más
amplios que dejo referidos en su escrito de cuenta.

Para tal efecto, allegó a estas diligencias el siguiente
material probatorio: **DOCUMENTALES:** Consistente en: **1.-**
Acta de defunción a nombre de ***** , inscrita ante el Oficial
Cuarto del Registro Civil de esta ciudad, con fecha de registro
20 de enero de 2023- **2.-** Acta de Nacimiento a nombre de
***** , inscrita ante el Oficial Primero del registro Civil de
esta Ciudad, con fecha de registro 18 de febrero de 1991.- **3.-**
Acta de Nacimiento a nombre del menor de iniciales C.I.E.Z.,
inscrita ante el Oficial Primero del Registro Civil de esta Ciudad,
con fecha de registro 28 de septiembre de 2006- **4.-** Acta de
nacimiento a nombre del menor de iniciales A.M.E.Z., inscrita
ante el Oficial Segundo del Registro Civil de esta Ciudad, con
fecha de registro 17 de abril de 2015.- **5.-** Acta de nacimiento a
nombre del menor de iniciales ***** , inscrita ante el Oficial
Primero del Registro Civil de la Ciudad de Monterrey, Nuevo
León, con fecha de registro 20 de agosto de 1957.- A las
anteriores documentales se les concede valor probatorio pleno,

al tenor de lo establecido por los artículos 325 y 397 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.-

TESTIMONIAL.- La cual tuvo verificativo el día **veintinueve de mayo del año en curso**, a cargo de *********, quienes coinciden en manifestar que conocieron a *********, de la cual refieren que falleció, y que tuvo dos hijos quienes actualmente viven con GLORIA. Y en razón de que los testigos contestaron a las preguntas que se les formuló de manera clara, precisa, sin dudas, ni reticencias, coacción ni violencia, coincidiendo en lo esencial de las mismas y terminando con fundada razón de su dicho, se le otorga valor probatorio al tenor de los artículos 371 y 409 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor.

SEGUNDO.- En atención en lo dispuesto en los artículos 419, 420 fracción I, 448, 449 del Código Civil en vigor en el Estado, que a letra dicen:

*“**ARTICULO 419.-** La tutela implica la representación legal del sujeto a ella, y tiene por objeto la guarda de la persona y bienes de quienes no estando bajo patria potestad tienen incapacidad natural y legal, o solamente ésta. También puede tener por objeto la representación interina del incapaz en los casos especiales previstos en la ley. En la tutela se cuidará preferentemente de la persona de los incapacitados. Su ejercicio queda sujeto en cuanto a la guarda y educación de los menores, a lo dispuesto en el artículo 382. ” **ARTÍCULO 420.-** Tienen incapacidad natural y legal: I.- Los menores de edad; II.- Los mayores de edad con discapacidad intelectual con un rango por debajo del 70 de coeficiente intelectual; III.- Las personas con discapacidad auditiva y del habla que no saben leer ni escribir; y IV.- Los ebrios consuetudinarios y los que habitualmente hacen uso no terapéutico de enervantes, estupefacientes, psicotrópicos o de cualquiera otra sustancia que altere la conducta y produzca farmacodependencia. El tutor tiene respecto del pupilo menor de edad las mismas facultades que a los ascendientes se conceden en el artículo 391.” **ARTICULO 448.-** Ha lugar a la tutela*



legítima de los menores cuando no hay quien ejerza sobre ellos la patria potestad ni tutor testamentario". "ARTICULO 449.- La tutela legítima corresponde: I.- A los hermanos, prefiriéndose a los que lo sean por ambas líneas, y II.- Por falta o incapacidad de los hermanos a los demás parientes colaterales dentro del cuarto grado, inclusive".-

Analizadas y valoradas las pruebas que antecede, quien esto Juzga estima declarar procedentes las presentes Diligencias de Jurisdicción Voluntaria sobre Nombramiento o Designación de Tutora Legítima de los menores ***** de apellidos España Zamora, promovidas por *****, en virtud de haberse demostrado con las documentales aportadas y la testimonial ofrecida con el resultado que obra en autos, que los menores obtendrá un beneficio con la tramitación del presente juicio en cuestión. Tomando en cuenta, que la Agente del Ministerio Público adscrita a este Juzgado no tuvo inconveniente en que se continuará por sus demás trámites legales correspondientes al presente procedimiento.- En efecto, la tutela implica la representación legal del sujeto a ella y tiene por objeto la guarda de la persona y bienes de quienes no estando bajo patria potestad tienen incapacidad natural y legal, o solamente ésta.-

Se tiene por acreditada la solicitud realizada por *****, en la que promueve las presentes Diligencias de Jurisdicción Voluntaria sobre Nombramiento o Designación de Tutor Legítimo, por lo que la suscrita Juez estima que la promovente, se encuentra apta para desempeñar el cargo de Tutor, ya que

de autos se acredita el lazo consanguineo que une a la promovente con los menores ***** de apellidos España Zamora, además de quedar demostrado que la madre de los infantes fallecieron y quien registro a los menores como madre soltera, motivo por el cual, se encuentra bajo el cuidado y protección de la promovente, quien le proporciona lo necesario para subsistir, estando al pendiente de su salud y demás necesidades básicas para su desarrollo físico y mental, procurando siempre el interés superior de los menores.

Por lo que, tomando en consideración que los menores ***** de apellidos España Zamora, tienen incapacidad natural y legal, según lo establece el artículo 420 fracción I del Código Civil y según se acreditó las personas que ejercían la patria potestad sobre él que lo era su madre quien los registro como madre soltera; en esa virtud, tal y como lo dispone el artículo 452 Fracción IV del Código Civil, le corresponde la tutela de dichos incapaces a la C. *****, como abuela legítima de los incapaces, quien puede desempeñar el cargo antes referido, tal y como se desprende de las pruebas aportadas por la promovente; en consecuencia es de declararse procedentes las presentes Diligencias promovidas por *****, de Jurisdicción Voluntaria sobre sobre Nombramiento o Designación de Tutor Legítimo de los menores ***** de apellidos España Zamora, por lo que, se designa a la primera



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

en mención como Tutora de los menores en cita, quien deberá comparecer ante la presencia judicial para la aceptación del cargo conferido y protestar su fiel y legal desempeño.-

Y para lo anterior, se le requiere a la mencionada a fin de que acepte de manera **virtual o presencial** el cargo que se le confiere, y para el efecto de ser de manera virtual, deberá en su caso, proporcionar a éste Juzgado, una cuenta de correo electrónico, para que este Juzgado agende de manera electrónica la misma, para llevar acabo dicha diligencia.

Luego entonces, una vez que la presente resolución cause estado, expídase a la parte interesada copias certificadas de la misma y del auto que así la declare para los usos y fines legales que a la misma convengan.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo establecido por los artículos 419, 420 fracción I, 448, 449 del Código Civil en vigor en el Estado, así como los diversos 1, 2, 4, 50, 68, 105, 112, 115, 866, 867 y 868 fracción II, 870, 874, 876 y concordantes del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado, es de resolverse y se resuelve.-

RESUELVE

PRIMERO.- Han procedido las presentes Diligencias de Jurisdicción Voluntaria sobre Nombramiento de Tutor de los menores ***** de apellidos España Zamora, promovidas por ***** , en consecuencia:

SEGUNDO.- Se designa a ***** para ejercer el nombramiento de Tutor de los menores ***** de apellidos España Zamora, quien deberá comparecer ante la presencia judicial, a aceptar y protestar el cargo conferido, lo cual hará de manera virtual o presencial en los términos que se precisan en el último considerando de la presente resolución.

TERCERO.- Una vez que la presente resolución cause estado, expídase a la parte interesada copias certificadas de la misma y del auto que así la declare para los usos y fines legales que a la misma convengan.

CUARTO.- Notifíquese a las partes que, de conformidad con el Acuerdo 40/2018 del Consejo de la Judicatura de fecha doce de diciembre de dos mil dieciocho, una vez concluido el presente asunto contarán con 90 (noventa) días para retirar los documentos exhibidos, apercibidos de que en caso de no hacerlo, dichos documentos serán destruidos junto con el expediente.



NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE.- Así lo resolvió y firma la Ciudadana Licenciada **PERLA PATRICIA HERNANDEZ QUINTERO**, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Familiar del Quinto Distrito Judicial en el Estado, quien actúa con la Secretaria de Acuerdos Ciudadana Licenciada **NORMA GARCIA APARICIO**, quien autoriza y da fé **DOY FE.**

----CON FIRMAS ELECTRÓNICAS DEL C. JUEZ Y DE LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS.-----

LIC. PERLA PATRICIA HERNANDEZ QUINTERO

JUEZ

LIC. NORMA GARCIA APARICIO.
SECRETARIA DE ACUERDOS

-----Enseguida se publicó en la lista del día.----Consté.---

DRO*

El Licenciado(a) DULCE YAJAIRA RAMIREZ ORTIZ, Secretario Proyectista, adscrito al JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR DEL QUINTO DISTRITO, hago constar y certifico que este documento corresponde a una versión pública de la resolución (490) dictada el (LUNES, 12 DE JUNIO DE 2023) por el JUEZ, constante de (10) fojas útiles. Versión pública a la que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del

Estado de Tamaulipas, y trigésimo octavo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; se suprimieron: (el nombre de las partes, el de sus representantes legales, sus domicilios, y sus demás datos generales, y seguir el listado de datos suprimidos) información que se considera legalmente como (confidencial, sensible o reservada) por actualizarse lo señalado en los supuestos normativos en cita. Conste.

Documento en el que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se suprimió la información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado.

Versión pública aprobada en Séptima Sesión Ordinaria 2023 del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado, celebrada el 14 de julio de 2023.